

Ortíz Ruíz, José Alberto: *Manual Práctico del Juicio de Amparo en Materia Penal para el Sistema Acusatorio*. México: Flores Editor y Distribuidor, 2018, 323 pp.

Varias son las razones por las que un libro es reseñado, la que corresponde a esta obra es la oportunidad, el momento que el autor encontró para despejar, intuir y experimentar lo relacionado al tema tan importante que es el amparo penal, pero de singular forma dedicado al nuevo sistema procesal acusatorio.

Aún se debaten muchos de los temas modificados por este sistema, y tal parece que pasará algún tiempo para que se vayan decantando en el ejercicio hermenéutico y se encuentren lugares comunes para la diversidad de opiniones. Si existen nuevos sujetos procesales existirán también nuevas oportunidades de promover juicios constitucionales; si los actos procesales se han diversificado, lo serán también las posibilidades de la interposición de este juicio.

Como es natural en los textos que aborda una disciplina jurídica, habrá temas que sean comunes, debido a que no pueden ser obviados; y cuestiones como son los principios, procedencia y pruebas en el juicio de amparo penal, pueden estar contenidos en obras del mismo tema. La diferencia del *Manual Práctico* es que en el matiz pragmático está resolviendo nuevos problemas como: ¿quién es la autoridad responsable que dictó un auto vinculatorio a proceso? La respuesta parecería sencilla si se tratara de un sistema procesal distinto: el mismo que la dictó. En el acusatorio-oral, el juez que envíe los informes previos y con justificación puede ser otro distinto que quien resolvió, y puede que también lo sea quien deba cumplimentar el fallo protector.

Lo mismo acontece con las violaciones a derechos fundamentales que se produzcan en las audiencias, y a diferencia del procedimiento penal tradicional, el sistema acusatorio-oral contabiliza poco más de cincuenta diferentes tipos de audiencias, dependiendo el tema de su contenido. Estos ejemplos dan muestra

Esa profecía, para consumarse, avanza diariamente con la presencia cada vez más abundante y más arraigada de mexicanos llamados por los estadounidenses “Dreamers”. Esto último muestra a Ignacio Ramírez como un hombre apasionado del nacionalismo mexicano.

Afortunada para los historiadores, intelectuales, contemporáneos, o para las generaciones de profesionistas en formación, es la presencia en el inventario bibliográfico nacional, del volumen que se glosa en las páginas de “Ex Legibus”.

Atanasio Serrano López

su pensamiento, no cometerían el error de situarse al lado de una acaudalada sociedad, discriminadora de millones de desvalidos, que llegan a ser tantos, como proporcionalmente fueron los que defendió el preceptor de un joven netamente indígena en las aulas y claustros del Instituto Literario del Estado de México: Ignacio Manuel Altamirano.

Los dos Ignacio, a más de un siglo de distancia, continúan siendo iconos del legendario Instituto y de la actual Universidad Autónoma del Estado de México. Su permanente trashumancia, eventualmente lo situó en Toluca. Como catedrático en el Instituto, como abogado postulante, como editor de *Temis* y *Deucalión*, periódico de naturaleza política, como vecino del Callejón de los Gallos; por haber contraído nupcias con la gentil señorita Soledad Mateos, en el Convento de San Francisco; por aprobar el examen de conocimientos en el Tribunal Superior de Justicia, para obtener el título de abogado, Ignacio Ramírez dejó en esta ciudad un precedente indeleble.

Ignacio Ramírez El Nigromante. Memorias Prohibidas, no es un libro anacrónico. Ni se escribió con hipótesis difíciles de comprobar. Una larga bibliografía soporta la veracidad de su contenido. El personaje que lo inspiró trascendió los siglos. En tiempos de hostilidades, similares a las que vivió entre facciones políticas que se disputaban el poder público, su obra científica, filosófica, humanista, política, adquiere actualidad.

Cabe destacar las ideas que expresó sobre el despojo de los territorios de la Alta California, Texas y otras provincias mexicanas. La apropiación de esas tierras por inmigrantes yanquis se hizo amparada en la doctrina Monroe.

Como hombre visionario advirtió: “En un par de siglos México recuperará esos territorios y también se logrará por un problema demográfico. Serán tantos los mexicanos en la Alta California, Texas y otros territorios anexados, que sin violencia ni guerra, pero si legalmente y mediante un movimiento público logran su reincorporación tácita”.

Llama “Proscritas”, a los anales del prohombre. ¿A qué se debe el señalamiento de memorias vedadas? Quizá a la censura, impuesta por un poder fáctico que, adjudicándose la potestad de poner límites a la libertad de pensamiento, evitó fuere del conocimiento de la alta sociedad decimonónica, que presencié las pugnas ideológicas entre liberales y conservadores. La mayoría de esta vivió sujeta a los mandatos de un clero poderoso, que ejercía un gobierno paralelo al de un Estado, aún sin consolidación por carecer de una ley suprema. Necesaria era en esos convulsos años para ser fuente de la que emanara un sistema jurídico suficiente que garantizara el predominio del orden en la nación.

A esos poderes, como mentor de juventudes, erudito conferencista, combativo periodista, justo juez, así como ministro de los gobiernos de Comonfort y Benito Juárez, enfrentó Ramírez Calzada. ¿El propósito? Reivindicar para los desheredados, los indios, la libertad, para mostrar a la clase pudiente que eran seres humanos como ella, que por su posición económica y social se consideraba superior.

En los debates del Constituyente de 1856-1857, Ignacio Ramírez sacudió conciencias. Su discurso denotó que era un hombre de avanzada. Propuso que la educación fuera obligatoria, laica y gratuita, basada en la justicia social y libre de toda influencia religiosa. No queda fuera de los debates su tesis de que todo individuo o persona gozaría de los derechos, obligaciones y garantías otorgadas por la Constitución. Visionariamente enuncia lo que sería la política exterior de México. Violar la filosofía pacifista del gobierno mexicano, era causa de destitución del presidente. Convulsionó a la asamblea cuando ofreció la separación Estado-Iglesia, para romper el sólido vínculo que sujetaba ambas instituciones, con el pasado colonial.

Desafortunadamente vivimos acontecimientos políticos semejante a los que conoció Ramírez Calzada. El poder del clero, sobre todo el católico, influye en las políticas del Estado. Si los actores contemporáneos que pretenden atender la cosa pública conocieran

Arellano, Emilio: *Ignacio Ramírez “El Nigromante”. Memorias prohibidas*. México: Editorial Planeta-Universidad Autónoma del Estado de México, 2016, 196 pp.

Resurrección Bibliográfica de Ignacio Ramírez El Nigromante.

El almanaque cívico de México registra a 2018 como el año conmemorativo del Bicentenario del Natalicio, de un prócer de la Reforma: Ignacio Ramírez Calzada, “El Nigromante” (1818-1879).

Este personaje del liberalismo mexicano tuvo, en 61 años de vida, muchas facetas: educador, escritor, estratega militar, filósofo, ideólogo social, indigenista, investigador de la historia precortesiana, mecenas, poeta, periodista, pintor. En todas esas ramas destacó el guanajuatense excepcional. Un descendiente suyo, hurgando añejísimos arcones de la familia Ramírez, rescató un invaluable tesoro documental, e iconográfico —acaso inédito— celosamente guardado. Persuadiendo a sus poseedores, tuvo acceso a los vetustos álbumes de históricas fotografías y de antiguos legajos documentales, que le allanaron el camino para escribir el libro con el que rinde tributo a su lejano ancestro.

Complementan estepreciado acervo, otras representaciones gráficas y más testimonios consultados en archivos institucionales. Revisando acuciosa y pacientemente todo ese tipo de documentos, editó —en 2009— ocho años antes de la conmemoración de la data, el libro *Ignacio Ramírez El Nigromante “Memorias Prohibidas”*. El autor, es el laureado Licenciado en Derecho, Emilio Arellano. Talentoso como su lejano ancestro, posee una vasta cultura. La investigación histórica y el ejercicio del Derecho, le dan el rango de consumado intelectual en el México contemporáneo. Con vocación de escritor rescata con las remembranzas la sapiencia de su bisabuelo, o tatarabuelo, creador no solo de instituciones republicanas, también de una descendencia, él es uno de ellos, en cuyas arterias circula la sangre de su linaje.



te los debates actuales, los problemas actuales. Como mencioné en el principio, la sociedad mexicana puede haber cambiado en muchos sentidos, pero a más de un siglo de la muerte de este extraordinario mexicano, comparado nada más y nada menos que con Voltaire, Diderot o Mark Twain, surgen las preguntas: hacia dónde va México, en qué hemos mejorado; si se han reivindicado a los pueblos originarios, cómo los incluiremos en esta nación, que es tan suya como nuestra, qué nos pueden aportar; así como qué tanto somos el país equitativo entre hombres y mujeres, incluyente y tolerante de otras formas de pensar; si se han mejorado las oportunidades para quienes menos tienen y se ha distribuido de mejor forma la riqueza, cómo nos ha ido en la construcción del México utópico que algún día del siglo XIX “El Nigromante” soñó.

Iván Martínez Aguirre

cho, como de él se puede leer en la biografía de Altamirano, los contemporáneos de Ignacio Ramírez desconocían muchas de las habilidades que disponía.

En las facetas de “El Nigromante”, una de las más ensalzadas es la de educador. Dejó una huella profunda en el Instituto Literario de Toluca, de nuevo fue en contra de la religión que se encontraba irrigada en todas las instituciones del país, criticó el catecismo y los dogmas que se difundían para la explotación del clero. Expresaba que los puros (liberales) favorecían la libertad de enseñanza y el gobierno debería dirigir la educación. Porque veía que saber leer y escribir otorgaba un gran poder a quien disponía de estas habilidades, sobre todo en una sociedad donde eran escasos los que las tenían. Su pasión por la ciencia, los descubrimientos y los conocimientos le generaban la necesidad de que otros también las disfrutaran.

También incursionó en el teatro; sobre el contexto y una introducción de los alcances de “El Nigromante” en este arte, Luis Távira mencionó: “Ignacio Ramírez no fue un hombre de teatro. Quienes lo han sido conocen la importancia de esta diferencia. Los ha habido que siéndolo, fueron políticos, poetas, pintores, médicos, científicos, periodistas y muchas cosas más, pero ninguna definitoria como el teatro; sólo sobreviven en él quienes sucumben a su dominio [...] El teatro aspira a ser el arte del acontecer; la filosofía de Ramírez aspira a un acontecer que alcance a ser arte. La diferencia es sustancial y explica la aproximación de Ramírez, y tantos como él, al teatro.”⁸

Finalmente, no me queda más que esperar que el lector de estas líneas se lleve una sorpresa, como la que se llevó quien escribe, con la obra de Ignacio Ramírez. Que cuando las lea tenga presen-

Ignacio Ramírez “El nigromante”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, S/A, p. 92 y 93. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3217/4.pdf>. Consultado el 25-02-2018.

8 Los [] se agregaron. TAVIRA, Luis, “Ignacio Ramírez Dramaturgo”, en RAMÍREZ IGNACIO, *op. cit.*, Tomo V. Teatro, 1988, p. VII.

Esto viene a propósito, porque hoy en día parecen no estar claros los elementos de identidad mexicana. En antaño, la bandera, el himno y hasta la virgen de Guadalupe parecían identificarnos, quizás esto ya no sea suficiente. Sin embargo, para Ramírez estaba claro, aunque marcaba una tendencia a respetar las tradiciones indígenas y a despreciar las españolas, concebía a los americanos como una fusión de ambos y sobre los mexicanos consideraba que “La nación mexicana empieza con los indígenas, pero el mexicano de 1861 viene del pueblo de Dolores, [...] la independencia [...] implica] la posibilidad de incursionar en ciencias y artes, es la facilidad de eliminar las murallas de lo prohibido y de lo impensable, el mexicano tiene acceso a la inteligencia, sabiduría y a la técnica. De él depende si hace uso de lo que son ya, de golpe, sus facultades súbitas[...]. Su nacionalismo surge del deseo de justicia social y dignidad, México como la utopía”.⁶

En algún lugar escuché que la ciencia, como la conocemos, ha evolucionado como todo en este mundo y como todas las cosas creadas por el hombre. Inició de la mano de las explicaciones de los fenómenos naturales a los que se les dio nombres de dioses, luego cuando se comenzó a cuestionar la validez de los cultos, se generó la filosofía que contenía a la historia, las matemáticas, el Derecho, la política, la economía y después generaría las ciencias duras como la física, la biología, etc.

Ignacio Ramírez de formación abogado, no entendía esta separación, no estaba dispuesto a limitar su espíritu a una ciencia, su ambición era el conocimiento, expresaba: “la nueva religión nacional, la ciencia es un acontecimiento jubiloso y no como antes el primero de los pecados...”, pero no era egoísta, y buscó difundirlo. Por esa razón a menudo se le identifica como: político, economista, periodista, dramaturgo, educador, botánico, fisiólogo, filólogo, geólogo, paleontólogo, químico, escritor, panfletista, ideólogo, poeta, romántico y, por su puesto, soñador.⁷ De he-

⁶ Los [] se agregaron. Monsiváis, Carlos, *op. cit.*, pp. XXV y XXX.

⁷ MONSIVÁIS, Carlos, “Ignacio Ramírez, Educador”, en RAMÍREZ IGNACIO, *op. cit.*, Tomo VI. *Escritos pedagógicos, textos escolares y lingüística*, México, 1988, p. V; y ALTAMIRANO, Ignacio Manuel,

quizás nos parezca alejado. En México se ha reducido la proporción de población que se declara católica. De acuerdo al Censo de 2010, 85 millones, mientras que el número de ateos es de casi 5 millones.⁴ Es decir, ahora no parece tan impresionante el ateísmo. Hoy más que nunca se apela a que la sociedad y los líderes políticos respeten la diversidad de religión, de género y de pensamiento; sin embargo, estos derechos en México y muchos otros países están sometidos a los beneficios políticos o consultas populares.

La rebeldía de Ramírez, no solo se quedó en su expreso ateísmo, lo llevó a enfrentarse políticamente con Antonio López de Santa Anna y con Ignacio Comonfort. A nivel de confrontación de ideas, con Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz, pero también con los ideólogos Lucas Alamán, Manuel Payno y Vicente Riva Palacio.⁵ Fue considerado más irónico y sarcástico que Joaquín Fernández de Lizardi y eso era ya mucho que decir.

Me parece que un tema poco señalado en la obra de “El Nigromante” es que durante todo el siglo XIX, existió un debate por definir la identidad mexicana, con todo lo que sucedió después de la independencia, no fue una tarea fácil. Al respecto, una frase acuñada entre los historiadores es que “la conquista fue hecha por los indígenas y la independencia por los españoles”, algo de cierto tiene, si pensamos que los conquistadores estuvieron respaldados por un buen número de pueblos indígenas, que buscaban liberarse de la opresión ejercida por los mexicas, y la independencia fue orquestada, administrada y firmada por los criollos, apoyados por mestizos e indígenas (los que quedaron después de su casi aniquilación por las enfermedades como la viruela).

y estudios., México, Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo A.C., México, 1985, p. VII.

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2010.

5 Maciel, David R., “Prólogo”, en Ramírez, Ignacio, *op. cit.*, Tomo I. Escritos Periodísticos, México, 1984, pp. X y XII.

Tomo VI: Escritos pedagógicos, textos escolares y lingüística.

Tomo VII: Textos Jurídicos, debates en el congreso constituyente 1856-1857, jurisprudencia, escritos periodísticos y apuntes.

Tomo VIII: Páginas sobre Ignacio Ramírez.

Obras que pueden ser consultadas en las bibliotecas públicas del país, pero en particular se agradece a la Biblioteca Publica Central del Estado de México, por sus facilidades para examinarlas.

Ignacio Ramírez parece que escribió de todo, un hombre inquieto del renacimiento, en un mundo turbulento, en un México marcado por la desorganización, por la guerra, por las derrotas, las traiciones y la indefinición. Parece haberse cultivado en “El Nigromante” la rebeldía, la cual le generó fama, pues tan solo imaginen a un hombre que en un país católico a ultranza recién emancipado de la Madre Patria, pero aún dependiente de la bendición de Roma, gritó a los cuatro vientos su ateísmo, su visión crítica de la religión y de los excesos que se cometían sobre todo con la población indígena.

No solo se estableció la religión católica como un requisito para ser ciudadano mexicano, en 1836, sino que se fue más allá y, en 1843, la Nación mexicana, además de profesar, protegería la religión.² Como lo señala Carlos Monsiváis: “Ramírez no incita a la duda religiosa sino el respeto a la diversidad”.³ Este tema

2 En la reforma constitucional emprendida por los conservadores en diciembre de 1936, se plasmó: “En el nombre de Dios Todopoderoso, trino y uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservan las que forman; los Representantes de la Nación Mexicana, delegados por ella para constituirla del modo que entiendan ser más conducente a su felicidad, reunidos al efecto, en Congreso general han venido en decretar y decretan las siguientes”. Y en el artículo 3º Constitucional señalaba la obligación de todo mexicano: “profesar la religión de su patria”. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf. Consultado el 20-02-2018; y en las Bases de la Organización Política de la República Mexicana de 1846, en su artículo 6º: “La nación profesa y protege la religión católica, apostólica romana, con exclusión de cualquiera otra.”, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/bases-1843.pdf. Consultado el 20-02-2018.

3 Monsiváis, Carlos, “La expresión radical de Ignacio Ramírez”, véase en: Ramírez, Ignacio, Obras Completas de Ignacio Ramírez El Nigromante. Tomo III. Discursos, cartas, documentos

duda deberían ser bastos, es que su discurso, su lucha y sus ideales sean vistos desde una perspectiva actual, que con su obra le hable al México de hoy, porque aunque la sociedad mexicana se ha transformado en muchos sentidos, se vive una incipiente democracia e inclusive se han ganado derechos que parecían impensables. Las palabras de “El Nigromante” siguen más vigentes que nunca.

Las preocupaciones que tenía en el siglo XIX, no han sido superadas del todo. De hecho, hay una deuda de este país con los pueblos indígenas, también con las mujeres; y la brecha de desigualdad entre ricos y pobres, como señalan algunos estudios recientes, podría estar en los niveles del México novohispano o del Porfiriato, es decir la época en la que vivió Ignacio Ramírez.¹

Acercarse a la obra de “El Nigromante” no es una tarea complicada, afortunadamente abunda la literatura, ya sea que se hable de él o que se pueda conseguir la recopilación de su obra. Pero quisiera señalar en particular el trabajo realizado por el Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo, A.C. (hoy Centro de Investigación en Geografía y Geomática “Ing. Jorge L. Tamayo”), que en los años ochenta publicó una serie de 8 tomos que se describen a continuación:

Tomo I y Tomo II: Escritos Periodísticos.

Tomo III Discursos, cartas, documentos y estudios.

Tomo IV: Estudios Literarios y poesías; poemas y apuntes inéditos.

Tomo V: Teatro.

¹ Al respecto puede consultarse el informe elaborado por OXFAM (Comité de Oxford de Ayuda contra el Hambre, compuesta por 20 organizaciones a nivel mundial) Esquivel Hernández, Gerardo, Desigualdad Extrema en México. Concentración del Poder Económico y Político, México, OXFAM México, 2015; y la conferencia presentada por el mismo autor, “Desigualdad Económica Extrema en México”, Ciclo de conferencias: El historiador frente a la historia, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2016. Disponible en: <https://youtu.be/L6TQffI36qo>. Consultado el 15-02-2018.

Ramírez, Ignacio; Maciel, David R.; Rosen Jélomer, Boris (Comps. y Eds.): *El Nigromante: Obras Completas*. México: Centro de Investigación Científica “Ing. Jorge L. Tamayo A.C.”, T. I (1984), T. II (1984), T. III (1985), T. IV (1987), T. V (1988), T. VI (1988), T. VII (1988), T. VIII (1989), 3267 pp.

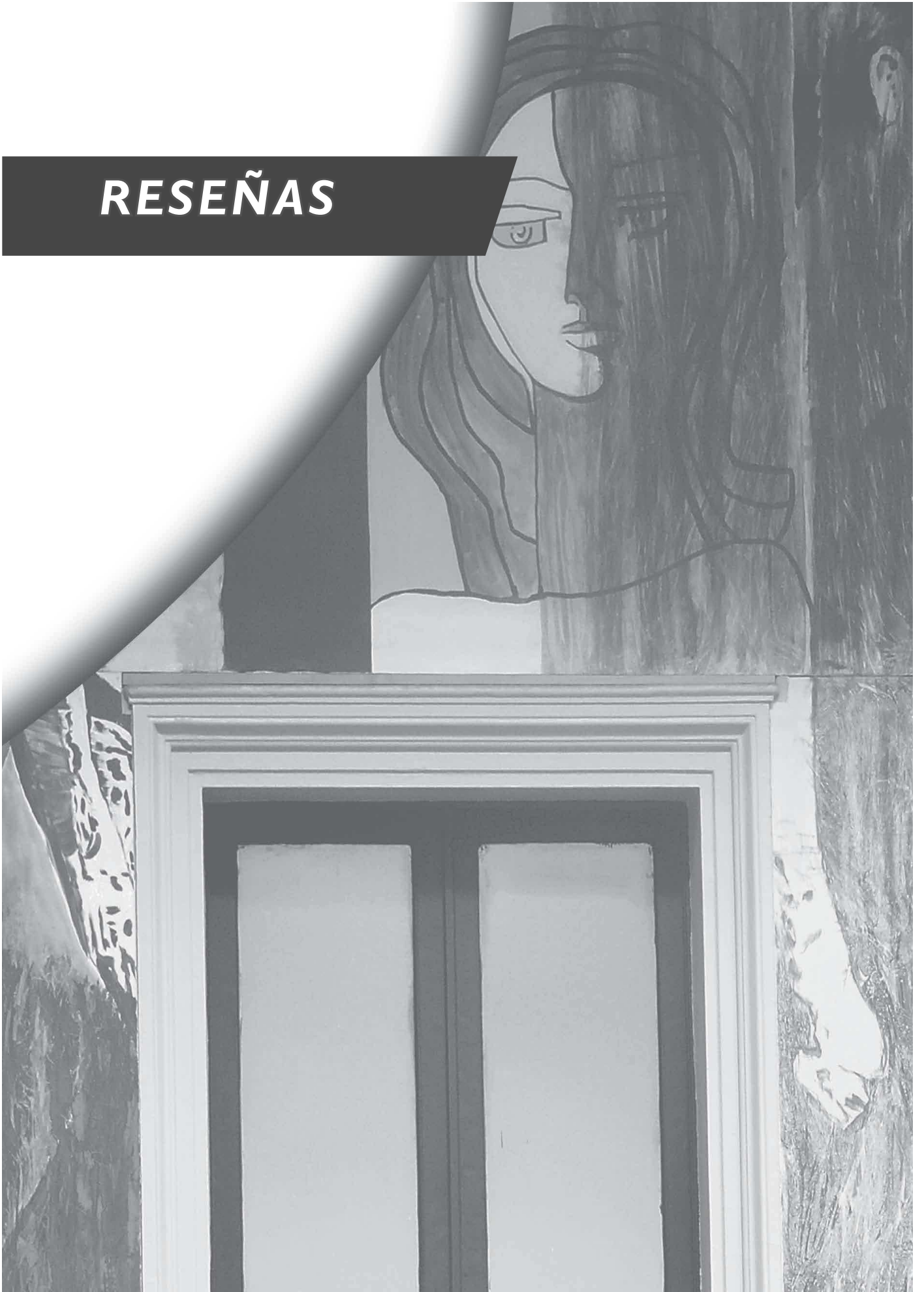
Si se describiera la obra de un personaje que tiene por causa la igualdad de hombres y mujeres; el respeto de los grupos indígenas; la mejora en las condiciones de vida de los más pobres; la lucha en contra de la desigualdad y una mejor distribución de la riqueza; impulsar la educación con propuestas de modelos educativos; en el tema político, pugna por una democracia y mayor participación de la ciudadanía y por la aparición del Estado de la Iglesia; alguien que se ha señalado como radical progresista, contestatario y preso en distintas ocasiones por los comentarios políticamente incorrectos e incitar a la desobediencia y al mismo tiempo reformista; declarado ateo y crítico de la religión; todos estos elementos nos harían pensar que a quien describimos bien podría ser del presente, del siglo XXI. Sin embargo, estamos hablando de un mexicano del siglo XIX, un verdadero adelantado a su época, Ignacio Ramírez Calzada “El Nigromante”.

Durante este año será un tema recurrente hablar de él. Se realizarán homenajes aquí y allá, se recordarán sus palabras, sus actividades como político, orador, escritor, educador, etc., nos recordarán que fue un hombre que nunca abandonó sus ideales, inclusive emulando las palabras de Homero, que digan que vivió en los tiempos de Benito Juárez y Porfirio Díaz. En fin, los 200 años de su natalicio son un buen momento para hablar de un mexicano incómodo para su tiempo, pero sin duda necesario para empujar al México decimonónico, inmerso en la anarquía y sin rumbo, hacía su definición como nación.

Considero que el mejor homenaje que se le puede hacer a este ilustre mexicano, más allá de los elogios y los aplausos, que sin



RESEÑAS





Los órganos jurisdiccionales están obligados, en su ámbito de competencia, no solo a promover y respetar, sino también proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas. El órgano jurisdiccional, además de dar aviso al Ministerio Público para que investigue los actos de tortura, tiene el deber de investigar el hecho atendiendo al principio *pro hominem*; de no hacerlo así, implicaría una violación a las leyes del procedimiento que trascendería a la defensa del imputado e implicaría la reposición del procedimiento; aunado a ello, de confirmarse el acto de tortura, al momento de sentenciar, podrían excluir las pruebas por ilícitas.

En la práctica, es complicado realizar la investigación para determinarse si existió o no tortura, cuando esta se denuncia o existen indicios de ella. Esto se debe a que los especialistas en la materia son escasos; es decir peritos que cumplan los estándares internacionales del Protocolo de Estambul⁷ en el Estado de México. Son prácticamente inexistentes, el Instituto de Servicios Periciales no cuenta con ellos, en entidades federativas aledañas tampoco. La Comisión Nacional de Derechos Humanos sí cuenta con expertos en esta materia; sin embargo, no los proporciona en todos los casos cuando se solicitan. La única instancia que responde positivamente es la Procuraduría General de la República, pero la capacidad de respuesta es muy lenta, por la cantidad de solicitudes de todo el país que debe atender, con períodos de hasta 6 meses para contar con un perito especializado.

7 Naciones Unidas, Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2004.

de esta misma naturaleza, por un término igual al de la pena privativa de libertad.

En otras palabras, no solo los miembros de una corporación de seguridad pública son sujetos de la Ley, también los órganos jurisdiccionales porque están inmersos en el procedimiento en donde se pueden incurrir en prácticas para obtener alguna declaración o instrumento probatorio a través de la tortura, y además es una obligación: tienen que informar de cualquier indicio de tortura durante el proceso.

4. Conclusiones

La tortura debe investigarse desde dos vertientes:

1. Se trata de un delito que debe investigarse por parte del Ministerio Público.
2. Como violación a los derechos fundamentales, involucra tratados internacionales y protocolos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que las autoridades jurisdiccionales tengan un punto de apoyo para poder actuar en un caso de tortura.

Si se comprueba que existió tortura, los efectos que tiene en el proceso dependiendo del sistema en el que se da, ya sea en el Sistema Inquisitivo Acusatorio o en el Sistema Acusatorio Adversarial y Oral, tienen puntos distintos en los que debe reponerse el procedimiento. En el primer, caso debe reponerse en el auto anterior. En el segundo, se considera que es hasta el momento de apertura del juicio oral, el cual está precedido por el debate de pruebas, porque es precisamente en donde se puede determinar si algún medio de prueba tiene origen en un caso de tortura y si es el caso desestimarlos. Finalmente, ello no redundará necesariamente en una sentencia absolutoria, se deben analizar todos los medios de prueba y desestimar aquellos resultados de una tortura.

en funciones para que, en un momento dado, pueda adecuarse su conducta a las exigencias de la norma.

Asimismo, se aprecian distintas hipótesis o formas de realización de la conducta, la autoría material y los fines que se persiguen. De igual manera establece los actos que no pueden considerarse como tortura.

En síntesis, la ley mexiquense circunscribe la tortura como un delito que atenta directamente en contra de la dignidad de las personas y el correcto ejercicio de la autoridad. Desde el objeto material del delito, no solo contempla las agresiones corporales, en tanto que no solo el cuerpo humano se ve afectado, sino la psique o la mente de la víctima del delito.

En el artículo 3 se estatuye la tortura equiparada, las formas de intervención del sujeto, al establecer que es igualmente responsable del delito de tortura el servidor público que:

Con motivo de sus atribuciones ordene, instigue, obligue, autorice, planee y ejecute su comisión. De igual manera a quien consienta, permita o tolere su realización, teniendo el deber de evitarlo y, pudiendo impedirlo, no lo haga.

Se impondrán las mismas penas previstas para el delito de tortura al particular que participe de cualquier manera en su comisión.

De este artículo se desprende que no solo los servidores públicos son responsables, sino también los particulares. Al respecto, en el artículo 4 se establece que:

El servidor público perteneciente a una institución de seguridad pública o de impartición de justicia, que tenga conocimiento de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos días multa, así como destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro

mecanismos para sancionar y prohibir la tortura. La definición de tortura se encuentra en el artículo 2°:

Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor o sufrimiento físico o psíquico, coacción física, mental o moral, o prive de alimentos o agua o disminuya la capacidad física o mental, aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico, de cualquier persona, con alguno de los fines siguientes:

- I. Obtener del sujeto pasivo o de un tercero información o confesión, o la realización u omisión de una conducta determinada;
- II. Castigarla por cualquier acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o
- III. Obtener placer para sí o para algún tercero.
- IV. O cualquier otro fin que atente contra la seguridad del pasivo o de un tercero.

Me parece pertinente hablar sobre la pena que esta Ley establece, porque más allá de la conceptualización en el marco legal nacional e internacional, en este ordenamiento se señalan cuáles son las consecuencias para quien comete actos de tortura:

Se le impondrá una pena de tres a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza, por un término hasta de veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que concurren.

No se considerarán como tortura las penalidades que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto de autoridad.

Del precepto legal citado se desprende, en cuanto al sujeto activo del delito, la calidad específica que se requiere como elemento normativo del mismo. Es decir, que se debe tratar de un servidor público y que este servidor público debe encontrarse

A través de esta información, el Ministerio Público, en ejercicio de las funciones que le impone el artículo 21 de la CPEUM, tiene que avocarse a la investigación. Asimismo, impone la obligación al órgano jurisdiccional de investigar este acto de tortura, precisamente para verificar si la manifestación del acto de tortura incide o no en el procedimiento, específicamente en las pruebas, desde la información generada hasta la confesión, lo cual suministra los elementos necesarios al juez para desestimar, en su caso, las pruebas.

Y en el artículo 29 se establece que:

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México

Finalmente, para concluir la revisión del marco legal relativo a la tortura en el ámbito local, en el Estado de México, mediante el decreto 23 emitido por la LII Legislatura, en 1994, se creó la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México.⁶ Esta Ley se encuentra influenciada por todos los organismos mencionados y los ordenamientos que han desarrollado

⁶ Está Ley fue publicada el 25 de febrero de 1994, Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig026.pdf>

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el artículo 1° de la Carta magna se comienza a tejer el actuar en los procesos judiciales con respecto al tema de la tortura, en particular el tercer párrafo es el que va en esa dirección.

En el mismo sentido, continua el artículo 20 Inciso B, Fracción II, en donde señala los derechos del imputado, entre los cuales están que queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura y que la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

Además, el artículo 20 prohíbe:

[...] las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁵ la define en su artículo segundo como:

Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

En el mismo artículo se señala una forma equiparada de la tortura:

Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

2. La tortura en la Constitución Mexicana

Todos los ordenamientos internacionales mencionados, de los cuales el Estado mexicano es parte, son oportunos para conocer el contexto internacional sobre el tema de la tortura; pero en el ámbito nacional ¿cuál es el marco legal en el que está proscrita la tortura?

Todo esto tiene como base el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

5 La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos reunida en Cartagena de Indias, Colombia, se reunió en septiembre de 1985 donde se redactó este documento, fue adoptado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1987.

- a) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- b) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,³ en su artículo 7 proscribe la tortura: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

En adelante los tratados internacionales generaron una descripción más específica de la tortura; ejemplo de ello es la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes,⁴ que define la tortura en su primer artículo como:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

3 También conocido como Pacto de Nueva York, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, México se adhirió en 1981, fue publicado el 20 de mayo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

4 Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1984. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986.

LA TORTURA Y SUS IMPLICACIONES EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL*

*Maximiliano Vázquez Castañeda***

I. Prohibición de la Tortura en tratados internacionales

El delito de tortura no es un tema nuevo. Se ha practicado a lo largo de la historia desde que existen las instituciones encargadas de la investigación y procuración de justicia. Es un tema trascendente en la actualidad, ya que ha existido una verdadera lucha por parte de los organismos internacionales para lograr que se respeten plenamente los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución a partir de la reforma del 10 de junio de 2011, lo cual, en gran parte, corresponde a los administradores y operadores de justicia hacerlos cumplir. Nada justifica a la tortura, ni a ninguna otra conducta activa o pasiva que atente contra la dignidad humana, pues hasta al peor de los asesinos se le deben respetar sus derechos fundamentales.

La prohibición de la tortura encuentra su primer antecedente en la historia moderna en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ en su artículo 5: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” Luego, en la Convención Americana de Derechos Humanos,² la cual, también en su artículo 5, titulado Derecho a la integridad personal, en sus primeros 2 párrafos establece que:

* Este comentario es producto de la transcripción autorizada por el autor de la Conferencia “La Tortura: sus Implicaciones en el Ejercicio de la función Jurisdiccional”, impartida el 26 de mayo de 2016 en el Aula Magna Gustavo A. Barrera Graf de la Escuela Judicial del Estado de México. Disponible en el canal de YouTube de la Escuela Judicial del Estado de México: https://www.youtube.com/watch?v=Fu_asIYBCFE

** Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, Titular del Juzgado Primero Penal de Toluca, Estado de México, México.
Correo: maximiliano.vazquez@pjedome.gob.mx.

1 Al concluir la Segunda Guerra Mundial se reunió la Asamblea General de las Naciones Unidas, apenas 3 años después de su fundación en París, en 1948, el 10 de diciembre en París, la declaración contó con la aprobación de 48 de los 58 Estados parte.

2 También conocida como el Pacto de San José, en 1969, fue adoptada en México el 6 de mayo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- a) Del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos.
- b) De la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo.
- c) De la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y sus padres biológicos, si la adopción produce este efecto en el Estado en que ha tenido lugar la adopción.

Art. 168. Los procedimientos relativos a la adopción de menores, tutela o curatela de los incapaces se garantizan como un derecho humano fundamental, ninguno podrá ser dado a la publicidad, salvo a las personas directamente interesadas. La autoridad será responsable por el incumplimiento de esta disposición.

Art. 42. En la designación del orden jurídico elegido para regular la adopción se tomará en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) La capacidad del adoptante o adoptantes y requisitos para adoptar se rigen por el orden jurídico de la residencia habitual de cada uno al momento de la adopción. Los requisitos de edad del adoptante y del adoptado, así como la diferencia de edades entre uno y otro, se rigen por el orden del lugar de la adopción.
- b) El consentimiento del cónyuge del adoptante se rige por el orden jurídico de residencia del adoptante.
- c) La anulación de la adopción se rige por el orden jurídico del lugar de su otorgamiento.
- d) Los requisitos de estado civil y edad del adoptante se rigen por el orden jurídico de la residencia del adoptante.
- e) La capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado se rigen por el orden jurídico de residencia habitual del menor.
- f) Las relaciones personales y patrimoniales entre adoptante y adoptado se rigen por el orden jurídico de la residencia habitual del adoptado al momento de presentar la demanda. El mismo orden rige las relaciones entre adoptado y la familia del adoptante. Si el adoptado cambiase de residencia, el orden designado será el de este lugar a partir del cambio.
- g) La publicidad del registro de una adopción se rige por el orden jurídico del lugar del registro.
- h) Si existiesen requisitos manifiestamente inferiores en el orden jurídico del adoptante, se aplicará, a juicio del tribunal, el del adoptado.

Art. 44. Solo podrá ser desconocida la adopción constituida en el extranjero cuando sea manifiestamente contrario al interés superior del niño. La oposición solo podrá ser examinada en torno al interés superior del menor, no el de los padres u otras personas.

El reconocimiento de una adopción constituida en el extranjero implica el reconocimiento:

Art. 29. Para todos los efectos de esta Ley deberá tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Para el reconocimiento de los actos, leyes o instituciones jurídicas extranjeras no se tomará en cuenta su denominación, sino la función que desempeñan y los fines que persigue.
- b) Toda disposición de cualquier entidad federativa que designe al Código Civil Federal, al Código Nacional de Procedimientos Civiles o al Código Nacional de Procedimientos Familiares, deberá entenderse que dicha designación será hecha a esta Ley de Derecho Internacional Privado cuando se trate de un problema de tráfico jurídico internacional.
- c) Por orden jurídico designado, se entenderá el orden jurídico que una norma de conflicto ha elegido para regir el supuesto normativo.
- d) Por ley de la residencia habitual se entenderá el orden jurídico que rige en el lugar donde se encuentra el domicilio o residencia habitual de una persona sin que importe su legal estancia.
- e) Tratándose de menores de edad por residencia habitual se entenderá la del lugar donde se encuentran las actividades o centro de vida del menor.
- f) Por residencia de las personas, tratándose de los efectos del estado civil, capacidad, sucesiones y derechos de familia, se entenderá, el lugar en el que la persona ha residido al menos seis meses continuos y se vincule con el grupo social de ese lugar.
- g) Por domicilio común se entenderá aquél en el que la pareja convive realmente o de consuno, sin que importe que convivan con otras personas.
- h) Toda autoridad mexicana está obligada a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción a la igualdad de derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- a) Cuando se trate de una disposición extranjera, su significado deberá hacerse conforme al orden jurídico y el tiempo a que pertenece dicha disposición, siguiendo la misma interpretación e integración que harían los jueces del lugar del orden jurídico designado.
- b) Cuando se trate de un testamento otorgado en el extranjero, su interpretación será siempre a favor de la validez del mismo.
- c) Cuando una disposición extranjera sea designada para regular un supuesto normativo, se decidirá conforme a los métodos o técnicas seguidos en el orden jurídico a que pertenece. De no ser este el caso, se decidirá con la ley con la cual la situación presenta vínculos más estrechos.
- d) La ley o disposición extranjera designada por la norma de conflicto se aplicará según sus propios criterios o reglas de interpretación y de aplicación en el tiempo.
- e) En cualquier caso, deberá decidirse a favor del mejor interés y los derechos del menor, de los trabajadores o de los ancianos.
- f) En todo caso, deberá decidirse de manera tal que se haga posible la armonización de los ordenamientos jurídicos en presencia. El tribunal podrá tomar en cuenta los vínculos más estrechos con el acto jurídico de que se trate, procurando reconocer, en la medida de lo posible, la intención de los sujetos intervinientes.

Art. 28. Cuando la remisión se haga a un orden jurídico extranjero plurilegislativo se procederá de la siguiente forma:

- a) Si el orden jurídico designado por la norma de conflicto corresponde a un Estado en el que coexistan más de un orden jurídico, el orden designado se elegirá según los criterios utilizados por ese Estado.
- b) Si tales criterios no pueden ser individualizados el orden designado será identificado acorde a las normas vigentes en dicho sistema y, en defecto de tales normas, por el vínculo más efectivo que la situación tuviera con una de las legislaciones que componen este sistema.

En lo que respecta al artículo 530 del Proyecto, el cual se refiere a los requisitos especiales para la adopción internacional, cabe observar que en el mismo se hace una referencia incompleta acerca de lo que debe entenderse por adopción internacional, pues toma en cuenta solo lo que atañe a la residencia habitual del solicitante o promovente de la adopción, pero nada dice acerca de la residencia habitual del niño a ser adoptado o candidato a adopción.

Así mismo, resulta oportuno llamar la atención acerca de que la norma se limita a indicar que dicha adopción se concederá únicamente si se han verificado los requisitos y condiciones previstos en los instrumentos internacionales que allí se mencionan. Sin embargo, si no se desea abundar sobre el tema, habida cuenta de que el articulado de dichas Convenciones constituye tan solo un marco jurídico dentro del cual se desarrolla la normativa material de cada Estado Parte, podría indicárseles a los interesados en dicha adopción la conveniencia de acudir ante la Autoridad Central mexicana en materia de adopción internacional, para obtener mayor información al respecto.

Finalmente procedería recomendar la incorporación al Proyecto de aquellas disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley de Derecho Internacional Privado, que suministren información clara y precisa en una materia tan importante como esta. A título de ejemplo, remitimos a la lectura del artículo 531 del Proyecto, el cual en una sola norma redactada de manera muy deficiente se refiere a los aspectos a ser regulados por la ley de la residencia habitual del niño, y aquellos a ser regulados por la ley del domicilio del adoptante.

A título de sugerencia, creo que podría recomendarse la incorporación al Proyecto de los contenidos de los artículos 24, 28, 29, 42, 44 y 168.

Art. 24. Para la interpretación el tribunal deberá tomar en cuenta las siguientes pautas: